

## **RESOLUCION CNEE-23-2000**

### **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.**

Se tiene a la vista para resolver, el expediente relacionado con la solicitud de acceso al Sistema de transporte del Sistema Eléctrico Nacional presentada por CONCEPCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión. Además, que el Artículo 49 del mismo cuerpo legal, establece que le corresponde a la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y el Transportista involucrado, evaluar dicha solicitud y autorizar la conexión solicitada, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa CONCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de nota sin número de referencia, recibida con fecha veintiuno de marzo del año dos mil, solicitó la autorización de la Comisión para la conexión temporal de sus dos generadores de diez megavatios (10 MW) cada uno, de la Central Eléctrica Generadora del Ingenio Concepción, para efectuar pruebas de arranque y conexión, con el fin de ingresar a la operación comercial en el Sistema Nacional Interconectado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo del Ministerio de Energía y Minas, número ciento noventa y tres guión dos mil (193-2000), de fecha veintisiete de abril de dos mil, ante la existencia de una Falla de Larga duración, se declaró en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado, por un período de ocho días, y como consecuencia, se acordó que el Administrador del Mercado mayorista, implemente las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y continuidad del suministro de electricidad en el país.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, ante la situación de emergencia actual del Sistema Nacional Interconectado, el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de nota con número de referencia GG guión ciento veinticuatro guión dos mil (GG-124-00), con fecha veintiocho de abril del año dos mil, transcribe la parte conducente de la Resolución número ciento noventa y siete guión cero tres (197-03), emitida en la misma fecha, la cual textualmente dice: "... Solicitar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que autorice a partir de la presente fecha, la conexión temporal de las Unidades Turbos No. 4 y No. 5 de

*Concepción S.A., las cuales pueden entregar una potencia efectiva de 17 MW, ya que su generación es necesaria para atenuar la Situación de Emergencia por la que atraviesa el Sistema Nacional Interconectado.”.*

**CONSIDERANDO:**

Que se tuvo a la vista los dictámenes, técnico y jurídico, de las Gerencias de Normas y Control, y de Asuntos Jurídicos de la Comisión, ambos de fecha veintiocho de abril de dos mil, donde se indica que dada la situación de emergencia del Sistema Nacional Interconectado, se recomienda la autorización temporal para el acceso a la capacidad de transporte de las dos unidades de diez megavatios (10 MW) de la empresa CONCEPCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Reglamento del AMM.

**RESUELVE:**

1. 1. Autorizar la conexión temporal de las dos unidades generadoras, de diez megavatios (10 MW) cada una, de la Central Eléctrica Generadora del Ingenio Concepción, de la empresa CONCEPCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, al Sistema de Transporte de energía eléctrica, para efectuar las pruebas arranque, conexión y operación comercial, debiendo respetar todas las disposiciones comerciales, operativas y de seguridad emanadas del Administrador del Mercado Mayorista.
2. 2. El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar la operación en tiempo real de las dos unidades generadoras de la Central Eléctrica Generadora del Ingenio Concepción, dentro del despacho diario, con la finalidad de mantener y preservar la seguridad y continuidad del servicio.
3. 3. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación comercial de la las unidades generadoras de la Central Eléctrica Generadora del Ingenio Concepción, será considerado por la Comisión, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
4. 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar la operación y el buen funcionamiento de la Central Eléctrica Generadora del Ingenio Concepción.
5. 5. NOTIFÍQUESE.

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2000.